Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin no vedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Don Baldomero G. Valledor, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto del camino vecinal de Pereiro á la Mezquita, para proceder á la formación del expediente de utilidad de dicho camino, que previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la de 3 de Octubre de 1903, se hace presente por medio de este periódico oficial se halla expuesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Luis Espada, número 6, á fin de que pueda ser examinado por los particulares interesados y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 18 de Diciembre de 1905.—*Baldomero G. Valledor.*

Don Baldomero G. Valledor, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto del camino vecinal de Pereiro á la Mezquita, para proceder á la formación del expediente informativo que previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la de 3 de Octubre de 1903, se hace presente por medio de este periódico oficial se halla expuesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Luis Espada, núm. 6, á fin de que pueda ser examinado por los particulares y interesados hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 18 de Octubre de 1905.—*Baldomero G. Valledor.*

Don Baldomero G. Valledor, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto del camino vecinal del Mesón de Calvos á la feria de Santa Leocadia, para proceder á la formación del expediente de utilidad de dicho camino, que previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la de 3 de Octubre de 1903, se hace presente por medio de este periódico oficial se halla expuesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Luis Espada, número 6, á fin de que pueda ser examinado por los particulares interesados, y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 18 de Diciembre de 1805.—*Baldomero G. Valledor.*

Don Baldomero G. Valledor, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto del camino vecinal del Mesón de Calvos á la feria de Santa Leocadia para proceder á la formación del expediente informativo que previenen los artículos 7.º de la Real orden de 5 de Septiembre y 6.º de la de 3 de Octubre de 1903, se hace presente por medio de este periódico oficial se halla expuesto por término de cinco días en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Luis Espada, núm. 6, á fin de que pueda ser examinado por los particulares interesados y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo.

Orense 18 de Diciembre de 1905.—*Baldomero G. Valledor.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: Las constantes protestas contra el impuesto de consumos, que en más de una ocasión, pasando de las palabras á los hechos, han originado conflictos de orden público, tienen explicación completa en la antipatía que inspira y en los sufrimientos que impone á los vecindarios sujetos á sus múltiples trabas.

Pero si atentamente se analizan, las quejas no provienen tanto de la naturaleza del impuesto como de la forma en que la exacción se verifica y de las pertubaciones que trae á la vida moral de las poblaciones.

Otros impuestos y rentas, de carácter también indirecto, como las aduanas, la lotería, los que gravan el azúcar y el alcohol, los monopolios sobre el tabaco y las cerillas, á pesar de que algunos representan cifras de recaudación considerables, encuentran defensores convencidos, y rara vez suscitan protestas enconadas.

El daño del de consumos viene de la contemplación diaria de los vejámenes que produce la fiscalización y del contraste entre el precio de las subsistencias más allá del extrarradio y el que alcanzan en el interior de las poblaciones.

Por eso, cuando se recauda por *encabezamiento* ó por *exclusiva* se paga con relativa conformidad. También entra por algo en este estado de la opinión pública la consideración de las ganancias que se supone realizan los arrendatarios, porque esas ganancias implican vejámenes y carestías para el contribuyente, que no pueden parecerle justificadas; aumentando las antipatías el constante espectáculo del fraude, que, con el nombre vulgar de matute, convierte en delito, y á veces en crimen, el estímulo de participar en aquellos beneficios que guarda para sí el arrendatario. La vigilancia y la represión que para evitarle se hace indispensable engendra á su vez el excesivo coste de la cobranza, pues mientras la recaudación de la mayor parte de las contribuciones oscila dentro de un 5 por 100, el de la de consumos se eleva en la proporción matemática al 27 por 100, y en la proporción moral á incalculables daños y perjuicios, visibles en la intervención constante de los Tribunales para castigar las contravenciones á la ley ó entender en los delitos que con ese motivo se cometen.

Hecho así, en resumen, el proceso del impuesto, proceso que no necesita en realidad hacerse, porque se halla planteado ante la conciencia pública, parece lógica y natural consecuencia la supresión inmediata.

Pero con ser esto tan lógico en el razonamiento, se ace muy difícil en la práctica y muy dañoso en la experiencia de todos los países que la han intentado de manera violenta ó poco meditada.

De ello da testimonio el nuestro, donde, suprimido por la revolución en 1869, hubo de restablecerse á los pocos años, provocando el encarecimiento de las subsistencias y los sufrimientos de las clases pobres.

Pero no es sólo esto; hay además que tener en cuenta que el impuesto de consumos, aparte de los rendimientos que al Estado produce, y que en la actualidad se cifran en 85 millones, es el único medio eficaz y positivo que tienen los Ayuntamientos de los grandes centros de población para subvenir á sus necesidades, lo cual explica el por qué las municipalidades, á pesar de tener por el art. 136 de la ley la facultad de abolir por sí mismas los consumos, estableciendo otros medios de cubrir sus presupuestos de gastos, no sólo no lo han hecho, sino que piden constantemente que se les autorice para gravar nuevas especies.

Y cuando esto sucede, no sólo en todos los municipios, sino en aquellos en que, por los elementos de que están compuestos y por las ideas que predominan en sus Concejales, parecía natural que se apresurasen á abordar una reforma que teóricamente solicitan y elocuentemente apoyan en la plaza pública, puede considerarse excusada toda otra demostración.

Con lo dicho se ve claramente que por ese contraste entre necesidades locales y exigencias financieras se hace extremadamente difícil la resolución del problema. Porque sus términos son bien claros: nadie puede negar la conveniencia de supri-

mir una contribución tan odiosa y tan inmoral, pero nadie tampoco puede tomar sobre sí la responsabitidad de privar al Tesoro público de un 15 por 100 de sus ingresos, y á los Ayuntamientos del único medio práctico de cubrir su presupuesto.

De aquí la necesidad de buscar la transformación del impuesto, ó sea de hacer desaparecer la forma de su percepción, conservando la cifra del ingreso.

No de otra suerte se procedió en 1845 cuando se sustituyó el viejo y carcomido sistema de las llamadas rentas generales y provinciales y del ruinoso y anticuado diezmo por el de las contribuciones directas, basadas en el haber de los contribuyentes.

Lógico es, pues, razonar que lo que entonces se hizo puede repetirse ahora, y que una transformación del impuesto de consumos puede dar importantes ventajas á los consumidores, sin comprometer los intereses del Tesoro público.

Planteada la cuestión en estos términos, lo inmediato es preparar esa transformación de suerte que la reforma llene los requisitos que han de acompañar á toda reforma financiera, á saber: que no disminuya los ingresos del Tesoro; que alivie de una manera efectiva las cargas del contribuyente y que sea realizable sin perturbaciones, condiciones que requieren reflexión y estudio, y, sobre todo, ayuda y cooperación de los organismos que representan la vida municipal en sus diferentes manifestaciones, sin cuyo auxilio sería imposible lograr el resultado que se busca.

Pero no es esto sólo: hay todavía otro aspecto de la cuestión que importa esencialmente al éxito de la reforma. Porque si ésta ha de redundar en beneficio del contribuyente, y si ha de abaratar la vida y ahorrarle las penalidades de que ahora se queja, es preciso que al desaparecer la contribución la baratura de los productos llegue á los contribuyentes, y no se detenga y quede en manos de los intermediarios.

Y esta idea es tan esencial, que el Ministro que suscribe no vacilaría en aplazar indefinidamente la transformación del impuesto de consumos si no hubiera de ser acompañada de esta acción bienhechora, por todos anhelada. Así lo dijo el Gobierno liberal en su Programa de 1902, al proponerse hacer la transformación de los consumos, impulsando la cooperación como uno de los medios más eficaces contra los abusos del intermediario; y así lo repite el Gobierno actual, recomendando con todo empeño este aspecto de la cuestión á aquellos á quienes consulta y de quienes reclama el concurso de su voluntad y de su ilustración, si se han de lograr los resultados que con tanta confianza se ofrecen.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1905. —Señor: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Comisión extraparlamentaria encargada de estudiar la transformación del actual impuesto de consumos. A este efecto deberá formular dictamen sobre los siguientes extremos:

1.° Cuáles de las cinco formas en que hoy se recauda el impuesto de consumos, á saber: administración municipal, conciertos gremiales, arriendo á venta libre, cobranza á la exclusiva y repartimiento, deberán ser sustituídas por otros gravámenes.

2.° En qué pueblos y localidades habrá de efectuarse la sustitución.

3.° Con qué rentas, impuestos ó gravámenes podrá cubrirse la cifra de la recaudación actual, distinguiendo cuáles podrán emplearse por la Hacienda pública y cuáles quedarán á elección de las localidades.

El dictamen expresará si la sustitución debe hacerse obligatoria ó limitarse solamente á las cantidades que el Estado recauda, dejando á los Ayuntamientos en libertad de conservar ó restablecer las formas actuales de la tributación por consumos.

4.° Procedimiento que deberá emplearse para dicha sustitución, y plazo en el cual deberá llevarse á cabo.

5.° Forma de realizarla en aquellas localidades donde estuviera contratada la recaudación del impuesto; y

6.° Instituciones y Asociaciones cuya creación, coincidiendo con la transformación del impuesto, asegura á los consumidores los beneficios de la reforma, con indicación de las entidades que deberán contribuir á la creación de estos organismos.

Art. 2.° La Comisión tendrá facultades:

a) Para reclamar de las oficinas del Estado y del municipio los datos y documentos que crea necesarios.

b) Para convocar á las personas que por sus conocimientos, posición ó experiencia puedan ilustrar su dictamen.

c) Para solicitar del Gobierno el concurso que estime necesario al cumplimiento de su cometido.

d) Para reclamar de los Ayuntamientos los datos y proyectos que estime necesarios, formulando al efecto los oportunos interrogatorios.

Art. 3.° La Comisión deberá entregar al Gobierno su dictamen y los votos particulares, si los hubiere, antes del 31 de Marzo próximo.

Art. 4.° La Comisión podrá tomar acuerdos siempre que se halle presente, además del Presidente ó Vicepresidente, la tercera parte de los individuos que la componen.

Art. 5.° El Gobierno señalará la cantidad necesaria para atender á los gastos de la Comisión y á la retribución de su Secretaría, á la que corresponderán su contabilidad y justificación.

Art. 6.° La Comisión dependerá para todos los efectos del encargo que se le confía de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta núm. 349).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 15 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del segundo batallón del disuelto regimiento Infantería de la Habana José Rodríguez Segura le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Santos Albert Laguna y Comandante D. Santiago Reses Baiscera á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de Ana, natural de Guillena (Sevilla), perteneciente al reemplazo de 1882.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1905.— Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 16 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de reclutamiento de Burgos Eladio Salinas Moreno le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Eugenio López Guerrero á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo del año actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1905.— Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 14 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa del soldado del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo Ramón Rivas Fernández le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Alfonso F. Barbé y Comandante D. Enrique Cavanna de la Concha á favor del citado individuo, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Bouzas (Orense), perteneciente al reemplazo de 1901, y cuyo documento fué registrado al folio 4 con el número 268.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1905.— Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 18 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del cabo del batallón de segunda reserva de Soria Jenaro Montalbán Rusano le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Antonio Torrejón Fernández y Comandante D. Gabriel Monreal Claramunt á favor del citado individuo, hijo de Vicente y de Isabel, natural de Valladolid, perteneciente al reemplazo de 1894.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1905.— Luque.—Señor.....

(Gaceta núm. 348.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con motivo de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas interesando la remisión de un estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos en la provincia durante cada mes, con arreglo al modelo núm. 3 del Reglameto de policía sanitaria de los animales domésticos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Inspectores provinciales Veterinarios nombrados con arreglo al art. 185 del citado Reglamento se remita á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento un estado mensual, aun cuando no existan epizootias, comprensivo de las enfermedades infecto-contagiosas que se determinan en el anejo primero y que se desarrollen en los animales domésticos superiores de la provincia, llamando la ateción de todos los Inspectores de carnes, Veterinarios municipales y Subdelegados de Veterinaria á fin de que remitan los estados á que se refieren los artículos 186, 187 y 189 del ya mencionado Reglamento, y que les fueron enviados en tiempo oportuno por el Inspector provincial Veterinario.

De Real lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1905 — García Prieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

(Gaceta núm. 347.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del 4.º trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Villamartín, Barco de Valdeorras, Acevedo, Cartelle, Freás de Eiras, Gomesende, Villameá, Celanova, Maside, Quintela de Leirado, Puentedeva y Piñor, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 18 de Diciembre de 1905. —El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

Por providencia dictada por esta oficina en el día 18 de los corrientes se acordó declarar incursos en el prmer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del 4.º trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Allariz, Taboadela y Paderne, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 19 de Diciembre de 1905. —El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

Por la providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del 4.º trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Montederramo, Puebla de Trives, Chandreja, San Juan de Río, Castro Caldelas, Manzaneda, Teijeira, Orense, Cea, Carballino, Pereiro de Aguiar y Esgos, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 19 de Diciembre de 1905. —El Tesorero de Hacienda, *Joaquín Delgado.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905

Ayuntamiento de Blancos

Consta de 2.846 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª								
1	Juan Antonio Lama	Covelas	Una rueda molino	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
2	Teresa Román Suárez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
3	Inocencio Carballo por José Carballo	Mouril	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
4	Antonio Carballo López	Blancos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	Felipe Pérez por Manuel Penin Rego	Ouvigo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	Miguel Díaz	Mouril	Idem	6'50	1'04	7'24	0'45	1'30	9'29
7	José Rodríguez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Domingo Blanco Casares	Covelas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Alejandro López González	Nocedo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Manuel Bouzo	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Esteban López	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Juan Antonio Jardón	Guntin	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Bernardo Fernández	Loureses	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'29
14	José Martínez por Antonio Moure	Pejeiros	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'29
15	Juan Antonio López Lama	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'29
16	Carlos López	Guntin	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'29
17	Bernardo Rodríguez	Covelas	Idem dos id.	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
18	Juan Antonio Parejas	Vilar	Idem	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'58
19	Felipe Pérez por José Moure	Blancos	Idem cuatro id.	26	4'16	30'16	1'81	5'20	37'17
20	Juan Antonio Lama	Covelas	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª								
21	Teresa Román Suárez	Idem	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
22	Inocencio Carballo por José Carballo	Mouril	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'20	1'39
23	Antonio Carballo López	Blancos	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39

24	Felipe Perez por Manuel Penin Rego.	Ouvigo	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
25	Miguel Diaz	Mouril	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
26	José Rodríguez	Idem	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
27	Domingo Blanco Casares	Covelas	Idem	0'98	0'15	1'13	0'06	0'20	1'39
28	Alejandro López González	Nocedo	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'19	1'39
29	Manuel Bouro	Idem	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
03	Esteban López	Idem	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'19	1'39
31	Juan Antonio Jardón	Guntin	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
32	Bernardo Fernández	Loureses	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'20	1'39
33	José Martínez por Antonio Moure	Pejeiros	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
34	Juan Antonio Gómez Lama	Idem	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'19	1'39
35	Carlos López	Guntín	Idem	0'98	0'15	1'13	0'06	0'20	1'39
36	Bernardo Rodríguez	Covelas	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79

RESUMEN

Importa la tarifa 3.ª	156	24'96	180'96	10'86	31'20	223'02
Idem la 4.ª, sección 1.ª	23'40	3'75	27'15	1'63	4'68	33'46
TOTAL	179'40	28'71	208'11	12'49	35'88	256'48

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas cincuenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Blancos á 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.—El Secretario, Gerardo Villarino.

Don Gerardo Villarino Losada, Secretario del Ayuntamiento de Blancos, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Blancos á veintidós de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Gerardo Villarino.—V.º B.º: El Alcalde, Domigo Rodríguez.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE ORENSE

Don Domingo Cortón, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que la lista de señores Diputados provinciales remitida por el Sr. Cobernador civil de la provincia á este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 22 de Julio de 1894, es como sigue:

D. José Ramos Campo, D. José Porras Menéndez, D. Juan Taboada González, D. Ernesto García Velasco, D. Enrique Espada Guntín, don José Casas González, D. César Pereira Munín, D. Bonifacio Casanova, D. Rafael Tejada, D. Manuel Fernández, D. Francisco Alvarez Pena, don Juan Cardero.

Y paia insertar en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de lo dispuesto en el art 37 del Reglamento para la ejecución de la citada ley pongo la presente.

Orense 18 de Diciembre de 1905.—Domingo Cortón.

AYUNTAMIENTOS

San Amaro

El proyecto de repartimiento de consumos para el año próximo de 1906, se hallará de manifiesto al público en esta Consistorial, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de due pueda ser examinado por los contribuyentes y aducirse las reclamaciones procedentes, las cuales serán resueltas por la Junta en el juicio de agravios que tendrá lugar al siguiente día de finalizar el plazo fijado, hora de una de la tarde, en el expresado local, admitiéndose también ias que se formulen verbalmente en el acto de dicho juicio.

San Amaro 16 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Verea

El padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Verea 17 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José M. Míguez.

Carballino

El padrón de edificios y solares, formado para el entrante año de 1906, queda expuesto al público en Secretaría, por ocho días, al objeto de que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que consideren procedentes.

Carballino 16 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Tomás de C. y Mosquera.

Barco

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días hábiles, á fin de que todos los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Barco 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Julio Miranda.

JUZGADOS

Don Gualberto Ulloa, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente se llama y busca al procesado Saturnino García, hijo de Sabina y de padre desconocido, de 27 años de edad, natural de Pombriego, término municipal de Benuza, en el partido judicial de Ponferrada, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que esta requisitoria aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España; bajo apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Barco de Valdeorras Diciembre dieciocho de mil novecientos cinco.—Gualberto Ulloa.—D. O. de S. S.ª, José Crespo.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy ha dispuesto se cite á Plácida Blanco Domíuguez, vecina de Sabuguido, en el Municipio de Villarino de Conso y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se sigue por extravío de otro; bajo apercibimiento que de no concurrir, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para su inserción en dicho *Boletin oficial*, expido la presente que firmo en Viana del Bollo á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Mariano Santamaría.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15